



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal - Resolución de Contrato Promesa de Compraventa.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00041-00.

Demandante: JAIRO CARRASQUILLA CAÑIZARES.

Demandado: JULIO ANÍBAL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Ciénaga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

El señor JAIRO CARRASQUILLA CAÑIZARES, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal sobre invalidez de contrato de compraventa en contra de JULIO ANÍBAL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Revisada la demanda, fue inadmitida por auto del 18 de mayo del cursante, al hallarse defectos formales. La parte actora, dentro del plazo concedido, allegó subsanación, y que se tenga en cuenta la contenida en el juramento estimatorio el cual también aportó.

Como la modificación del libelo incoatorio incluyó la corrección de los defectos aludidos en la inadmisión, ajustándose a los presupuestos reseñados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda impetrada por JAIRO CARRASQUILLA CAÑIZARES contra JULIO ANÍBAL MARTÍNEZ RAMÍREZ

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MIGUEL MIRANDA PAZ, identificada con la C.C. N° 12.619.763 y T.P. N° 59.140 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido, visto en el archivo digital N° 6.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA

¹ [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga)
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5175f61abbf8aa708f9249d135c751a1b2b2f1970b87a7d7b3ec895dc4bba0
a2**

Documento generado en 10/06/2021 11:39:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**